



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** López Orellana Stalyn Manuel

**Director:** Armijos Campoverde Marianela Isabel

RIOBAMBA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 08 de marzo del 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Stalyn Manuel López Orellana ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Marianela Isabel Armijos Campoverde

C.I.: 1103206999

Correo electrónico: [miarmijos@utpl.edu.ec](mailto:miarmijos@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Stalyn Manuel López Orellana, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión y recomendaciones, siendo Mgtr. Marianela Isabel Armijos Campoverde, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo. Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Stalyn Manuel López Orellana

C.I. 0604092593

Correo electrónico: [smlopez18@utpl.edu.ec](mailto:smlopez18@utpl.edu.ec)

## **Dedicatoria**

Este trabajo se la dedico primero a Dios por la vida que día a día me brinda y por su sabiduría, a mi esposa Fernanda Alencastro, e hija Arleth López, por estar presentes en cada paso que doy para lograr mis propósitos y que con sus muestras de cariño he podido cumplirlas, a mis padres Carlos López, y Zoila Orellana, por siempre incentivar me para que me supere, a mis hermanos y sobrinos por sus consejos y palabras de aliento que nunca faltaron a lo largo de mi etapa académica.

## **Agradecimiento**

Primero quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de disfrutar y poder gozar la vida que me da día a día. A todos los docentes que me supieron impartir sus buenos conocimientos en cada una de las materias que recibí a lo largo de mi carrera estudiantil.

A mi esposa e hija por brindarme su amor y paciencia, a madre y padre quienes me han impulsado para seguir adelante con mis proyectos de vida. A mi tutora, Dr. Armijos Campoverde Marianela Mgs. por el tiempo, dedicación, confianza y paciencia en la elaboración de este trabajo.

**Índice de contenido**

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura .....	5
Capítulo dos.....	41
Materiales y métodos .....	41
Capítulo tres .....	49
Resultados.....	49
Capítulo cuatro .....	68
Discusión.....	68
Conclusiones.....	77
Recomendaciones.....	77
Referencias.....	78

## Resumen

El presente trabajo académico permite plantear la relación existente entre la sentencia de estudio, la misma que corresponde a la Sentencia No. 134-13-EP/20, de fecha 22 de julio de 2020, por la Corte Constitucional del Ecuador y que se encuentran relacionados con los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No 16, el cual es parte de la Agenda Global 2030 y que busca la sostenibilidad, sociedades inclusivas, justas y equilibradas. A través de las herramientas metodológicas empleadas en esta investigación, se pudo observar que en la Sentencia objeto del presente análisis, la Corte Constitucional, busca garantizar el derecho colectivo de vivir en un medio ambiente sano, así como también el respeto por la justicia indígena, y que coexiste de forma armónica en el Ecuador, conformando el pluralismo jurídico, que debe ser respetado para alcanzar la anhelada sostenibilidad y la paz social.

Palabras clave: Agenda Global 2030, Justicia Indígena, Pluralismo Jurídico

### **Abstract**

The present academic work allows to raise the relationship between the study sentence, the same one that corresponds to the Sentence No. 134-13-EP/20, dated July 22, 2020, by the Constitutional Court of Ecuador and that are found related to the rights protected by the Sustainable Development Goal No. 16, which is part of the 2030 Global Agenda and which seeks sustainability, inclusive, fair and balanced societies. Through the methodological tools used in this investigation, it was possible to observe that in the Judgment that is the object of this analysis, the Constitutional Court seeks to guarantee the collective right to live in a healthy environment, as well as respect for indigenous justice, and that it coexists harmoniously in Ecuador, conforming legal pluralism, which must be respected to achieve the desired sustainability and social peace.

Keywords: Global Agenda 2030, indigenous justice, legal pluralism

## Introducción

El presente estudio es parte del Proyecto de la UTPL denominado Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del estudio de sentencias y consta de cuatro capítulos, un apartado de discusión, resultados y finalmente las conclusiones de la investigación. La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 20 de julio del 2020, signada con el No. 134-13-EP/20, dentro del Caso presentada por la Comunidad kichwa Unión Venecia “Cokiuve”.

A través de esta investigación se busca conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. En la sentencia objeto del presente análisis se estudiará el conflicto que se presenta en la aplicación de las normas propias del derecho indígena y el ejercicio de su jurisdicción y competencia en las comunidades indígenas y la aplicación de las normas del derecho común derivados de la legislación del ordenamiento jurídico positivo y al que todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional se encuentran sometidas.

El conflicto entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción del derecho común pueden resultar incompatibles entre sí por la diferencia que existe respecto de las consecuencias jurídicas aplicables ante ciertas conductas antijurídicas.

El problema planteado surge de la necesidad de definir el alcance de la jurisdicción indígena en cuanto al cumplimiento de la ley y la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico común, toda vez que las comunidades indígenas hacen vida

dentro del territorio ecuatoriano y deben someterse al imperio de la ley del ordenamiento jurídico común, sin embargo, el reconocimiento de la jurisdicción indígena pudiera permite la aplicación de sus propias normas para la regulación de sus conflictos.

En ese sentido, la presente investigación tiene como objetivo principal esclarecer la situación planteada respecto a la aplicación de las normas del derecho indígena y su jurisdicción y la relación con las normas del derecho común.

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la interpretación y aplicación del derecho indígena y la necesidad de reconocerla a la luz del ejercicio de derechos por parte de las comunidades indígenas, lo cual servirá de insumo principal para el desarrollo y análisis en la presente investigación. Por otra parte, sobre el tema planteado no hay suficiente material bibliográfico doctrinario que desarrolle el tema, por lo que el apoyo jurisprudencial resulta fundamental.

Para desarrollar se aplicará la metodología de tipo descriptivo, mismo que permite lograr un primer acercamiento al problema. Con la investigación descriptiva, podremos determinar las características del problema a desarrollar, basándonos en un estudio doctrinario normativo del derecho penal en donde se analizará la naturaleza del delito de asesinato y el proceso penal aplicado en la sentencia objeto de estudio. La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica.

Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para La presente investigación estará compuesto por cuatro capítulos divididos de la siguiente forma: en capítulo primero se revisará la literatura que se servirá de fundamento teórico para su desarrollo; en el capítulo segundo se abordarán los materiales y métodos utilizados para instrumentalizar la investigación; en el capítulo tercero se presentarán los resultados obtenidos del análisis doctrinario y normativo y así

como los instrumentos aplicados; y finalmente en el capítulo cuarto se realizará la discusión de los contenidos estudiados.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

Ecuador está reconocido constitucionalmente como un país pluricultural en el que las comunidades indígenas tienen derechos propios y pueden desarrollar sus normas de convivencia materializándose lo que se conoce como la justicia indígena. La justicia indígena ha tenido un desarrollo moderado en la doctrina ecuatoriana del derecho ya que su reconocimiento a nivel constitucional no tiene muchos años de vigencia, lo que ha hecho que la literatura al respecto no sea muy abundante. Sin embargo, la jurisprudencia ha hecho ciertos aportes para el conocimiento de la justicia indígena, por lo que el estudio de las sentencias relacionadas con la justicia indígena cobra relevancia.

La sentencia cuyo objeto se analizará en la presente investigación, está relacionada con el ODS N° 16 destinado a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible forman parte de los cambios que se están impulsando desde los organismos internacionales para que se concreten acciones por parte de los gobiernos y la sociedad

El concepto de desarrollo sostenible no tiene una definición única. Sin embargo, los historiadores del concepto sitúan sus orígenes en el movimiento ambientalista y en la economía ambiental, pero con el avance de la doctrina de derechos humanos la concepción de desarrollo sostenible se amplió a otras facetas del desarrollo de la sociedad (Castro, 2004).

Es así como el desarrollo sostenible hoy día abarca aspectos que van desde el ámbito ambiental hasta el ámbito de la justicia, en razón de las enormes implicaciones que significa para el ser humano la necesidad de mantener la sostenibilidad del modelo

de vida que se ha ido desarrollando para poder garantizar el bien del ser humano al tiempo que se preserva el medio ambiente (p.199).

La pluriculturalidad en Ecuador dio origen a lo que se conoce como pluralismo jurídico, en el que coexisten el sistema jurídico de las comunidades con el del derecho común. Es fundamental delimitar la competencia de los administradores de justicia indígena para facilitar el conocimiento y resolución de los conflictos internos y evitar, por un lado, el obstáculo de la aplicación de la competencia ordinaria; y, por otro lado, evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas (Angamarca y Vázquez, 2021).

El problema que ocasiona para la administración de justicia la “convivencia” de los dos sistemas jurídicos resulta en un tema que ha sido de gran interés para la academia y un reto para los académicos y juristas ecuatorianos que han tenido que observar en la práctica la dificultad que persiste a la hora de interpretar y aplicar la Ley en los supuestos de procedencia de la justicia indígena.

### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)**

Los ODS u Objetivos de Desarrollo Sostenible son una serie de acciones que se adoptaron en el seno de las Naciones Unidas en el año 2015 como una forma de llamar la atención a los países miembros sobre la conciencia de proteger el planeta de las agresiones que la misma humanidad ha producido y que han puesto en peligro el frágil equilibrio de los ecosistemas vitales del planeta, y que ponen en peligro la seguridad, la prosperidad y la paz de la humanidad.

Los ODS están conformados por 17 objetivos con ejes de acción específicos para revertir el cambio climático, la pobreza y las desigualdades que ha generado el modo de vida occidental que se ha caracterizado la vida moderna. La doctrina moderna

en derechos humanos ha desarrollado muchos de los aspectos de los ODS en diversos instrumentos internacionales y en la literatura de derechos humanos, esto permitirá desarrollar los aspectos relacionados con la sentencia bajo análisis en los que se abordan temas relacionados al derecho a la salud y la seguridad jurídica, así como la paz social, el orden constitucional y el estado de derecho

El concepto de Desarrollo Sostenible ha sido manejado en el discurso político, económico y social de forma recurrente y en numerosas ocasiones de manera retórica, llegando a estar alejado en muchos momentos de la definición que se establece en el Informe Brundtland en 1987. El posible abuso de este término ha vaciado de contenido su significado, llegando a ser un recurso literario en el discurso sobre el medio ambiente lejos de su significado original (Aragonés, Raposo y Izurieta, 2001).

En este sentido, se ha desvirtuado la concepción de los objetivos de desarrollo sostenible y ha surgido la necesidad de abordar sus principios, para desde el ámbito académico se puedan ir aplicando en la práctica las políticas públicas que puedan asegurar el reconocimiento y goce efectivo de derechos.

La Agenda de los ODS implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno es responsable de fijar sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, correspondiendo a 193 países alcanzarlos, entre ellos los que conforman América Latina. Son 17 objetivos, dentro de los cuales se encuentra erradicar la pobreza y alcanzar un crecimiento económico inclusivo. La Agenda 2030 tiene como

prioridad poner fin a la pobreza y disminuir las desigualdades; es más humanista, prioriza a las personas al considerarlas el centro (Lalama, y Lalama, 2019).

En ese sentido los Estados deben asumir todas las acciones que estimen necesarias para poder lograr el cumplimiento de dichos objetivos y orientar la política pública hacia el reconocimiento de los derechos derivados de la ejecución y aplicabilidad de tales políticas públicas. El rol de la voluntad política es en este particular el elemento central para el logro de los ODS.

Los Estados que conforman la ONU han adquirido el compromiso de implementar la agenda de desarrollo sostenible. Lograr integrar los esfuerzos de los distintos sectores de la sociedad para contribuir a esta agenda supone una serie de retos. Los ODS son propósitos generales que no puntualizan cómo distintas actividades pueden aportar a su alcance. Sin embargo, en el caso de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, hay algunos estudios y reflexiones que han propuesto vías para ligarlas con el desarrollo sostenible (Chavarro y Olaya, 2017).

Hoy día las nuevas tecnologías de innovación suponen una herramienta determinante para el desarrollo de casi cualquier actividad, y muchas de las acciones que ejecutan los Estados se realizan a través de tecnologías de información, por lo cual se pudiera afirmar que alcanzar los ODS sin la aplicación de las nuevas herramientas de las tecnologías de la información sería imposible.

La gestión del desarrollo sostenible se ha situado en la dirección de la empresa y supone un eje estratégico en organizaciones de todo el mundo. Entre ellas, sobresalen las Pymes, que son el componente fundamental del tejido empresarial en América Latina al representar alrededor del 99% del total de empresas de esta región geográfica y conceder una ocupación a casi el 70% de los trabajadores. (Aldeanueva y Cervantes, 2019).

Al respecto, surge la necesidad por parte de las administraciones públicas de promover e impulsar legislaciones que faciliten la creación y constitución de empresas que contribuyan con el logro de los objetivos de las ODS en los que se vean involucradas el sector privado empresarial, de manera que se forme una sinergia entre el Estado y la empresa en pro del logro de dichos objetivos.

Es evidente cómo todos los ODS forman parte de una propuesta social ambiciosa de desarrollo sostenible que integra las dimensiones económica, social y ambiental. Por tal razón son la expresión de los deseos, aspiraciones y prioridades de la comunidad internacional. Así mismo, pone la igualdad y dignidad de las personas en el centro y llama a cambiar el estilo de desarrollo, respetando el medio ambiente.

Ante la compleja desconfianza que actualmente desafía al mundo, los ODS dispuestos en la Agenda 2030 hacen parte de un contrato social colectivo en la búsqueda de soluciones efectivas y eficaces a las afectaciones del hombre con la humanidad y con el planeta, en un compromiso que permita más aportar que ser hacer parte de los problemas. En efecto, los ODS se convierten en una expresión colectiva de necesidades, deseos, aspiraciones y prioridades de la comunidad internacional hacia un desarrollo justo, sostenido, inclusivo y en armonía con el medioambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación (Barrero y Baquero, 2020).

Así, las necesidades básicas que deben ser satisfechas por los Estados en democracia encuentran en los ODS un mecanismo de obligatoriedad en él se pueden apoyar los gobiernos para diseñar las políticas públicas relacionadas con el cumplimiento de los ODS.

Las naciones para lograr cambios progresivos en sus estructuras económicas, políticas, educativas, sociales y culturales, necesitan de grupos humanos encargados de trabajar conjuntamente con los planes propuestos por el Estado, esto permite,

gestionar los respectivos cambios que la población en general necesita para incrementar sus capacidades productivas y mantener niveles de calidad competitivos en todos los sectores que aseguren su propia sostenibilidad (Cárdenas, 2019)

El recurso humano que se encuentre involucrado en el diseño de la política pública del desarrollo de los ODS debe estar compuesto por un grupo humano especializado en el ámbito de los derechos fundamentales y la protección de derechos humanos y en donde la vocación de servicio por el logro de los objetivos sea un valor fundamental.

La protección de la ética pública y su mejora son objetivos fundamentales para una administración pública moderna, eficaz y eficiente que respalde y consolide la Agenda 2030 del desarrollo sostenible. Los directivos públicos deben fomentar una formación sólida y un enfoque de mejora de la ética pública a todos los niveles de la organización, así como una cultura ética que demuestre la coherencia, transparencia, honestidad y justicia de sus actuaciones para alcanzar los ODS (Llanes, 2018).

El componente humano y los valores que prevalezcan en las tareas conducentes al desarrollo de los ODS es una deuda que mantienen los gobiernos para con los ciudadanos, y es que como ya se ha comentado el factor funcional y la calidad y cantidad de servidores públicos que se empleen para el diseño y aplicación de las políticas públicas relacionadas a las ODS resulta determinante.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16 hace referencia a la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, por lo que la solidez en la institucionalidad y la seguridad jurídica cobran una importancia fundamental. En las sociedades carentes de garantías mínimas de institucionalidad se puede producir con más facilidad, situaciones

de conflictos, en donde el acceso a las instancias de justicia se reduce y se limitan a ciertos sectores de la sociedad, lo que produce inevitablemente un aumento en las desigualdades.

Las instituciones sólidas de acuerdo al objetivo 16 implicaría que las mismas se encuentren sometidas a la Constitución y la Ley, así como también a la necesidad de que las autoridades mantengan informados a la población sobre las acciones que en el marco de las funciones de gobierno se deban aplicar.

Las democracias modernas se caracterizan por contar con procedimientos en los que las desviaciones en el ejercicio de las funciones de su recurso humano se hacen innecesarios y complicados. Uno de los factores que más pone en riesgo la solidez de una institución es la corrupción, por lo que sus funcionarios deben estar bien remunerados, tiene que atender a criterios vocacionales en el desarrollo de sus actividades, y tener la certeza de que las acciones contrarias a derecho van a tener una sanción tan severa que persuada a los servidores de públicos a no incurrir en conductas ilegales (Oficinas de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

En el contexto de la pandemia del Covid-19, el estado de derecho implicaba adoptar ciertas acciones que permitieran a las autoridades, mantener la paz y la certeza en la población de su seguridad y bienestar, por lo que se aplicaron medidas extraordinarias que permitían afrontar con mejores y mayores herramientas la emergencia sanitaria.

Es por ello que la adopción de medidas que se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas son un requisito fundamental para que se puedan alcanzar los preceptos del objetivo 16, y la aplicación de mecanismos constitucionales en situaciones extraordinarias para buscar soluciones extraordinarias

El ODS (16) busca la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones

eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles y en este contexto una de las metas es promover el imperio de la ley a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad del acceso a la justicia para todos (Quispe, 2018). Se trata de un objetivo que constituye la columna vertebral de los ODS porque invoca la construcción de sociedades pacíficas e incluyentes, requisito esencial para construir una sociedad pacífica, equitativa y justa. No es posible aspirar a mejoras en una sociedad convulsa

La sostenibilidad del planeta implica necesariamente sociedades pacíficas e inclusivas, donde la justicia sea patrimonio de todos, donde desaparezcan los regímenes totalitarios, la trata de personas, los abusos a los más vulnerables y desprotegidos, la violencia intrafamiliar, la corrupción y el soborno. Para eso se necesitan instituciones sólidas, creíbles, eficaces y transparentes, que garanticen el acceso a la información verdadera e independiente y la protección de los derechos fundamentales, sin que se creen nuevos derechos ni se ideologuen los ya establecidos.

La estrategia que se plantea para lograr que objetivos tan heterogéneos puedan ser aplicables es su entrecruzamiento y la integración de los objetivos sobre seis elementos esenciales (Gamboa, 2015). Los objetivos abarcan varios aspectos relacionados con todos los aspectos de la vida y del desarrollo humano, sin los cuales no pudieran considerarse un ejercicio de derechos de manera integral, de allí que la interrelación entre cada uno de los objetivos resulta de importancia para el cumplimiento de sus fines. En ese sentido, la política pública debe considerar todos los aspectos que se encuentren presente en el contenido de los objetivos para que, de esta manera, sus efectos puedan llegar realmente a los ciudadanos.

La igualdad, al ser reconocida como un derecho fundamental, adopta la forma de un derecho subjetivo, esto es, una relación jurídica en donde se puede identificar a un sujeto titular (quien reclama se le brinde un trato igual al de otra persona con la que comparte una misma o similar situación o condición), un sujeto obligado (a quien el titular

le reclama recibir el mismo tratamiento que otra persona, generalmente el Estado, pero también otros sujetos privados), y el contenido, que es el tratamiento que se reclama (Landa, 2021). El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado.

La igualdad puede ser conceptualizada como aquella norma que, reconociéndose como un derecho fundamental de toda persona y principio constitucional, establece una serie de mandatos dirigidos al Estado y a los sujetos privados y que prohíbe toda discriminación, aunque admite la introducción de tratamientos diferenciados entre los sujetos o sus relaciones o situaciones jurídicas, siempre que tales tratamientos estén debidamente justificados en razones objetivas y superen el test de razonabilidad y proporcionalidad.

El principio de igualdad se superpone a la realidad y trata de modularla, modificándola o legitimándola. La realidad a la que se enfrenta este principio es el amplio espectro de rasgos, características, habilidades, talentos, circunstancias que tienen que ver con los seres humanos. Dentro de este universo de rasgos hay algunos que hacen semejantes y otros que hacen diferentes a las personas (Miranda, 2018).

Es por ello que el principio de igualdad supone una garantía en la relación entre el Estado y los administrados o justiciables, ya que es a través del mismo, se pueden tener la certeza que se obtendrá un trato igualitario, sin discriminación y que no produzca efectos distintos en razón de la raza, el género, la ideología política o cualquier otro rasgo de distinción que caracteriza la diversidad de la sociedad y las personas.

Asimismo, La justicia social contemporánea es una expresión que agrupa, al menos, tres principios constitucionales que deben ser garantizados por parte de las instituciones, a saber: el Estado social de derecho, la dignidad humana y la igualdad de

oportunidades. Sin embargo, no en todos los países donde existe el principio de justicia social o, al menos, la consagración de dichos principios en la constitución, aquella ha podido materializarse, por esta razón, es pertinente preguntarse las razones jurídicas, particularmente constitucionales, que han determinado esta diferencia en el resultado de cara al mismo objetivo (Pérez, 2019). Para los Estados debe ser un elemento central de su política pública la necesidad de hacer cumplir los postulados constitucionales, y en consecuencia el goce pleno de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)**

Como se ha comentado el objetivo 16 hace referencia a la paz, la justicia y las instituciones sólidas, como valores democráticos que se deben promover para alcanzar un pleno ejercicio de derechos. Estos tres objetivos que se encuentran planteados en el objetivo 16 han sido objeto de una gran evolución conceptual y normativa en las últimas décadas.

La paz no se concibe sólo en la ausencia de conflictos bélicos, sino que encuentra su razón de ser en un estado de goce pleno de derechos fundamentales para todos los seres humanos en donde la justicia y la igualdad tienen un componente fundamental para el reconocimiento de todas las culturas (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2012).

La paz, desde el punto de vista político, jurídico y social, es un valor supremo para la convivencia social que ha adquirido una dimensión normativa y que ha permitido un desarrollo doctrinal importante. Desde que el ser humano se encuentra viviendo en

sociedad, la paz es un elemento central de la vida que incide en todos sus aspectos, desde el personal y grupal, y afecta de forma definitiva el progreso de las naciones

Un Estado de derecho y de justicia como el previsto en la Constitución ecuatoriana, encuentra en la paz social uno de los aspectos que más se deben preservar ya que permite que los ciudadanos puedan gestionar sus conflictos de forma armónica, de tal manera no se vea alterada el desarrollo armónico de la sociedad.

En ese sentido, la paz se encuentra estrechamente vinculada con el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales, toda vez que una sociedad con un Estado que no mantenga instituciones fuertes para el ejercicio de derechos es una nación en la que no hay condiciones para la paz. Para Arango (2017) la paz es entonces la ausencia de cualquier tipo de violencia que se genera como consecuencia de la limitación al ejercicio de derechos fundamentales, en consecuencia, la paz, está relacionada con el respeto y la garantía de que deben brindar las democracias para que las personas ejerzan sus derechos. En ese sentido, se puede afirmar que el goce pleno de ejercicios es un factor determinante para el mantenimiento de la paz, toda vez que una sociedad en la que se desarrollen de manera plena el derecho de sus ciudadanos, se minimizan las posibilidades de malestares sociales que se manifestarán a través de los conflictos.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación es un elemento central para la paz ha merecido un amplio y prolijo desarrollo doctrinal y jurisprudencial, tanto en el derecho constitucional como en el derecho internacional de los derechos humanos, lo que ha favorecido a diversos sectores o grupos sociales históricamente discriminados, como mujeres, afrodescendientes o pueblos indígenas, tan sólo por mencionar algunos. También ha supuesto la pacífica aceptación de la igualdad no sólo como un derecho fundamental sino como un principio jurídico tanto del derecho nacional como del derecho internacional de los derechos humanos, al punto que ahora es considerada una regla

*jus cogen* vinculada a la dignidad humana por la Comisión y la Corte interamericanas (Mendieta, 2018). Así, el desarrollo de cada uno de los derechos fundamentales se ha ido fortaleciendo con el avance de la doctrina de derechos humanos, por lo cual su progresividad es un principio que caracteriza su naturaleza.

El principio de igualdad consiste en aplicar la misma ley a todos los habitantes de un Estado, de inicio pareciera que no hay problema, sin embargo, este se ve mermado cuando existen personas que pertenecen a clases económicas, sociales o culturales que por sus características requieren mayor protección frente a los mecanismos legales y ante la propia justicia, protección que es salvaguardada mediante un trato distinto.

Al hablar de pueblos indígenas, etnias, culturas, sin duda que lo primero que se nos viene a la mente son aspectos relacionados con sus costumbres, comportamientos sociales, gastronomía, rasgos culturales como su danza, la música, el arte y otras manifestaciones, esto porque se ha experimentado en alguna visita de turismo o por haber investigado sobre el tema; sin embargo, respecto de su derecho o forma de resolver sus conflictos poco se sabe, atribuyendo generalmente la aplicación de normas que rigen el Estado por pertenecer a ella (Lazo, & Vicuña, 2020).

La cosmovisión indígena involucra una gran cantidad de tradiciones y costumbres milenarias, y los conflictos sociales en las comunidades indígenas también presentan características particulares, por lo cual existe todo un sistema de justicia que les permite a dichas comunidades resolver sus conflictos de acuerdo a lo que ellos consideran que es la solución armónica de conflictos enfocada a su cosmovisión y creencias.

Los pueblos y comunidades indígenas son grupos humanos cuya cultura es única, distinta y representa la mayor diversidad cultural del planeta; no obstante, a lo largo de la historia y en la actualidad han sido el centro de importantes disputas políticas,

económicas y sociales, y han enfrentado el desconocimiento de sus usos, instituciones, tradiciones, costumbres y formas de gobierno, entre otras, por parte del gobierno central (Cabrero, 2016).

De esta forma, los gobiernos en los que existe una proporción importante de comunidades indígenas han querido utilizar el hecho indígena y el indigenismo como movimientos social como instrumentos para sus propios intereses, descuidando el aspecto social y del respeto de las costumbres y tradiciones indígenas, en el que elementos como la justicia y la forma en que se dirimen las controversias y se solucionan los conflictos han sido temas relevantes que todavía no han tenido el debate que se requiere.

Un sistema de justicia conciso es una necesidad de los pueblos, su no existencia implicaría la desaparición de la identidad. Lo cual resulta valioso entre los pueblos de mayor vitalidad étnica como los indígenas donde subsiste el derecho consuetudinario propio. Criterio que contrasta con la aplicación de la Justicia Ordinaria (Hidalgo, Jiménez, y Torres, 2021).

Hay que recordar que la justicia ordinaria está fundamentada en valores y principios de la cultura occidental heredada del sistema jurídico europeo y sus postulados no siempre se corresponden con la concepción de justicia que pueden tener algunos pueblos indígenas. Si bien es cierto que el desarrollo del derecho entendido como ciencia que propende la justicia ha tenido un desarrollo que se remonta a civilizaciones muy antiguas, no es menos cierto que los pueblos indígenas también tienen costumbres milenarias que hoy día permanecen vigentes en muchas de sus comunidades.

La mayor parte de la población indígena no tienen confianza en el sistema de administración de justicia que existe en el país, porque conocen que los responsables son castigados con la reclusión en los centros de privación de la libertad, y que quedan

en libertad de forma muy rápida, y sin haber cumplido la condena; y cuando se produce el momento en el que salen, los delincuentes reinciden en el cometimiento de delitos, incluso cometen infracciones penales más graves (Collaguazo, 2020).

Los pueblos indígenas buscan que las personas aprendan a comportarse de acuerdo a las normas que rigen en la comunidad y desde tiempos milenarios y a lo largo del desarrollo de muchos años, muchos de ellos tuvieron que inventarse reglas y procedimientos en su comunidad para mantener el orden y la armonía, no se requería de ningún derecho escrito, porque cierta regla de comportamiento formaba parte de la conciencia de sus habitantes.

Solo en el contexto de la conquista o el colonialismo y luego con la estructura y organización del Estado como institución jurídica es que se empieza a pensar en el derecho escrito como derecho único, valedero, desplazando a estas formas de convivencia que existían por siglos, incluso con afán de relegarlas y subordinarlas al derecho positivo (De Sousa Santos, 2012).

La llegada de los conquistadores a las tierras ya pobladas por los pueblos indígenas americanos vino a constituir una ruptura en la forma en cómo se resolvían los conflictos, siendo que las culturas indígenas presentaban características muy distintas a la de los conquistadores para establecer la forma en cómo se dirimen las controversias.

A nivel estatal se han hecho algunos esfuerzos para limitar el accionar de los dirigentes indígenas respecto a la aplicación de su justicia por sobre los criterios de la justicia ordinaria, o la armonización entre ambos criterios, pero en la práctica persisten las diferencias e incompatibilidades lo cual ha hecho difícil lograr una verdadera armonización.

Se debe considerar que los sistemas tanto indígenas como el de la jurisdicción ordinaria, al estar conceptualizados como una forma de ejercicio de poder tienen

tendencia a marcar o exhibir aciertos o excesos, de ahí la importancia de contar con mecanismos que controlen dichas falencias y pongan límites en su aplicación. Las comunidades indígenas han generado prácticas de carácter social con el único objetivo de llegar a un acuerdo o resolver conflictos que pudieran presentarse, siendo un hecho que no puede desconocerse lo que en la práctica se ha denominado como justicia indígena (Morocho y Pinos, 2020).

Para la opinión pública general, la justicia indígena pudiera emplear prácticas que se pueden ver como retrógradas o inhumanas, e incluso pudiera constituirse en un ilícito o una conducta al margen de la ley, por lo cual ha sido muy complicado para las comunidades indígenas poder obtener la aceptación de la población sobre las prácticas de castigo de los infracciones que se generan en su entorno comunitario, para lo cual se han hecho esfuerzos de por parte del Estado de integrar la cultura de la justicia indígena en la ideario colectivo de la población ecuatoriana no indigenista.

La justicia indígena es una necesidad para estos pueblos, pues de hecho es la base para adoptar medidas eficientes en el marco de las distintas violaciones de derechos humanos que puedan sufrir e incluso es una forma de prevenirlas, representando también una alternativa al desarrollo de los distintos países en Latinoamérica, ha sido uno de los problemas que actualmente enfrentan distintos países de Latinoamérica en los que existe un fuerte movimiento indigenista (Núñez, 2018).

En ese sentido, el indigenismo en algunos países va adquiriendo cada vez más fuerza y se van demandando más necesidades que cubrir por parte de esas comunidades, poniendo una gran presión en los gobiernos y haciendo que se generen tensiones naturales en la sociedad.

Sin embargo, hay que recordar que, a nivel normativo, existen instrumentos internacionales de derechos humanos que exigen el respeto y cumplimiento por los

gobiernos de acciones que permitan el desarrollo de las prácticas nacidas en las comunidades indígenas y su cultura.

En el Ecuador la justicia indígena responde a la práctica de las tradiciones y costumbres ancestrales y milenarias, al hablar de estos sectores nos estamos refiriendo a historias propias, ello en virtud que dicho sistema está lleno de características especiales. Mediante la disposición constitucional, los pueblos y nacionalidades indígenas tienen la facultad de ejercer funciones de justicia, amparados en un derecho consuetudinario y sin violentar los derechos humanos. (Caicedo, 2018).

La constitución de Montecristi constituyó un gran avance para al reconocimiento legal y constitucional de la justicia indígena, y es que el reconocimiento social de las comunidades indígenas tradicionalmente ha tenido un carácter marginal, por lo que su exclusión se ha visto manifestada en muchas áreas de la sociedad, sobre todo a nivel político y en la academia. En ese sentido, han sido muy pocos los miembros de las comunidades indígenas que han llegado a destacar en el ámbito político y social, sin embargo el avance que se ha obtenido con la constitución de Montecristi significa una apertura de posibilidades para la mejora de las condiciones de muchas de las comunidades indígenas en el Ecuador, aunque todavía se requieren aumentar esfuerzos en el ámbito de la política pública para consolidar el ejercicio y goce de derechos constitucionales, tal y como se encuentra establecido en la Constitución y en los tratados internacionales.

La justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales, cuya práctica es primitiva y en muchos casos se puede considerar exagerados, las autoridades y miembros de las comunidades indígenas en la aplicación del juzgamiento para resolver los conflictos internos de la comunidad utilizan formas

y medios que para los mestizos, pueden resultar degradantes, arbitrarios y lesivos a la dignidad humana en varios casos (Sánchez, 2016).

Como se mencionó, las prácticas indígenas que están relacionadas con la justicia indígena tienen un origen milenario y se fundamentan en acciones que se han realizado en diversas comunidades por sus líderes indígenas, en razón de los códigos y usos desarrollados por años, lo cual ha sido evaluado por la sociedad como prácticas bárbaras y que atentan contra los derechos fundamentales.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)**

Como se ha observado, existe todo un vasto desarrollo doctrinario sobre los aspectos contenidos en el objetivo 16 de los ODS. Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), ya tenían previstas algunas consideraciones sobre la paz, la institucionalidad y la justicia, en las que señala toda una serie de derechos relacionadas con la vida y toda la dimensión de la vida humana como la libertad y la seguridad en el que, aspectos como la igualdad y el reconocimiento de la personalidad adquieren un valor fundamental (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). Por otra parte, la misma declaración dispone de una serie de postulados relacionados con el tratamiento que se debe dar a los justiciables frente al cometimiento de posibles delitos otorgando una serie de garantías y derechos a los que es titular y que cada Estado se encuentra obligado a cumplir.

La DUDH fue uno de los primeros instrumentos de carácter internacional en el que se reconocieron valores relacionados con la condición humana como la vida y la integridad personal. Con este avance se logra establecer valores adicionales que deben protegerse a través del ejercicio de derechos como la personalidad y la identidad, siendo que la condición humana abarca una gama muy amplia de procesos que se

interrelacionan para su desarrollo. La multiplicidad de derechos que se desprenden de la DUDH significó un gran avance para que los Estados adopten medidas legislativas que permitan a sus ciudadanos gozar de manera efectiva de los derechos contemplados en la declaración.

En ese mismo sentido se desarrollan postulados relacionados con la garantía que se deben observar en los procesos penales ya que se encuentra en riesgo la libertad del ser humano, lo cual, después de la vida, constituye su bien más preciado. Es por ello que la DUHD incorpora lo que sería el marco general de garantías para la protección de los derechos de los involucrados en un proceso penal, de manera que se sigan respetando sus derechos aún y cuando se encuentren en curso de un proceso de carácter penal.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto a la institucionalidad y el estado de derecho establece:

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no

condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978) En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 25. Protección judicial. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Parte se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Las disposiciones arriba transcritas contienen los elementos referenciales para que los Estados puedan desarrollar las políticas públicas necesarias que permitan garantizar los derechos fundamentales.

La Convención Americana en este sentido, quiso desarrollar con más profundidad aspectos de la personalidad como la integridad personal y la libertad enumerando cada elemento contenido en esos derechos, lo cual implica una consagración expresa de los mismos, por lo cual se reducen las posibilidades interpretativas discrecionales por parte de los Estados al momento de adoptar las disposiciones en el orden interno. La Convención también impone una suerte de obligación a los Estados a desarrollar en sus legislaciones lo concerniente a lo prescrito en la misma, de manera que ningún Estado firmante deje de respetar en su ordenamiento jurídico positivo los derechos y garantías prescritos en la Convención.

Respecto a la protección judicial, la Convención incorpora una serie de garantías en las que se busca proteger con mayor rigor la legalidad en los procesos en el que se deben observar una serie de derechos como el derecho a recurrir las decisiones que judiciales o administrativas condenatorias a los procesados, El derecho de recurrir una

decisión se enmarca dentro del derecho básico a poder defenderse y agotar los medios de que se dispongan para procurar una decisión ajustada a derecho.

En ese sentido, la normativa interna consagrada en la Constitución y la Ley debe guiar su espíritu en los tratados internacionales. Al respecto la constitución del Ecuador establece:

Art. 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Respecto al reconocimiento de derechos, la misma Constitución dispone lo siguiente:

Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.  
(omissis)
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.  
(omissis)
29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por

deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la Ley.

Como se observa de las normas constitucionales arriba transcritas, el Ecuador ha adoptado muchas de las disposiciones que se consagran en los instrumentos internacionales, particularmente en el Convención Americana de Derechos Humanos, que se erige como una obligación que asumen los Estados al adherirse a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.6 Antecedentes del caso (transcriba el contenido ya realizado del numeral 1 de la ficha de vinculación)**

El 05 de octubre de 2003, la asamblea general de la comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve) resolvió expulsar de su comunidad al señor Bartolo Tanguila Grefa en razón de que habría cometido algunas afectaciones a la comunidad, entre ellas la agresión sexual a una mujer de la misma comunidad, malversación de fondos, el incendio de cabañas de la comunidad y la apropiación de bienes comunitarios. Esta decisión de la comunidad se habría cumplido de manera inmediata, pues “el señor Bartolo Tanguila Grefa pasó a vivir en la ciudad del Tena, provincia de Napo. [05]”

El 04 de junio de 2008, Bartolo Tanguila Grefa y su cónyuge Bethi Alit Grefa Tapuy presentaron una acción de amparo posesorio en contra de los representantes de la comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve). En esta demanda, se solicitó que se los declare en legítima posesión de un predio ubicado en la parroquia Puerto Misahuallí, cantón Tena, Provincia de Napo, por cuanto el señor Bartolo Tanguila Grefa

y su familia se encontrarían por más de veinte años en posesión pacífica e ininterrumpida de ese bien inmueble.

Mediante voto de mayoría, la Corte archivó las actuaciones de un juicio de amparo posesorio mediante las cuales se desconoció el derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad indígena Cokiuve. La Corte Constitucional señaló que, ante el pedido de declinación de competencia formulado por una autoridad indígena, el juez o jueza ordinarios se debe limitar a verificar la existencia del proceso de justicia indígena y declinar su competencia. Enfatizó que, de existir inconformidad con una decisión definitiva de la justicia indígena, la única vía para impugnarla es la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. El juez Herrería, en voto concurrente, mencionó que era necesario analizar si la decisión impugnada era objeto de EP. La jueza Nuques, en voto concurrente, hizo precisiones sobre los estándares que deben guiar la declinación de competencia. La jueza Corral, en voto salvado, afirmó que no corresponde a la Corte dirimir la competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, ni efectuar el análisis de declinación de competencia.

### **1.7 Argumentos del órgano de justicia.**

Esta Corte observa que, la accionante es una comunidad indígena con raíces ancestrales, que ha sido reconocida como tal por el CODENPE, conforme se hace referencia en el párrafo 12 supra, a la cual, se le ha asignado tierras comunitarias según se constató en el párrafo 13 supra. De ahí que, esta comunidad alega en su demanda de acción extraordinaria de protección que, conforme a lo reconocido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, los hechos que fueron materia

del juicio posesorio entre miembros de la comunidad debieron ser resueltos conforme su propio derecho.

30. En este mismo sentido, en esta acción extraordinaria de protección, esta Corte observa que la comunidad indígena accionante, no se limita a impugnar la decisión adoptada por la Corte Nacional de Justicia, sino que lo hace respecto del conjunto de decisiones judiciales que se han emitido dentro del juicio posesorio, tal como se constata en el párrafo 23 supra. Por tanto, la Corte analizará si dichas actuaciones judiciales vulneraron el derecho de la comunidad indígena “Cokiuve” a ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo a su propio derecho conforme lo reconoce la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

31. Siguiendo lo dicho, esta Corte estima necesario aclarar que el análisis constitucional que se desarrollará en esta sentencia no trata sobre la posesión de las tierras controvertidas entre los miembros de la comunidad indígena, sino sobre la jurisdicción a la que correspondía conocer este conflicto en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre la materia.

33. La interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tienen lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descharacterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional.

34. El reconocimiento de las justicias indígenas tiene lugar en el marco del pluralismo jurídico que es propio de un Estado plurinacional e intercultural, en el que coexisten sistemas jurídicos que articulan autoridades, instituciones, normas o procedimientos propios de las justicias de los pueblos y nacionalidades indígenas o, también compartidos con la justicia ordinaria.

37. Siguiendo este razonamiento, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su art. 5 reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

38. Uno de los aspectos esenciales para garantizar el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer sus formas propias de justicia en el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad que reconoce la Constitución es garantizar el respeto a las decisiones de sus autoridades adoptadas conforme los procedimientos que sus tradiciones y prácticas culturales han configurado para resolver conflictos y administrar justicia. Al respecto, la Constitución establece en el art. 171 que “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.”

39. Con la finalidad de hacer efectivo este derecho reconocido en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) contiene disposiciones relativas al reconocimiento de la justicia indígena que guardan relación estrecha con las disposiciones constitucionales mencionadas. Además, el COFJ establece principios y reglas cuya finalidad es la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, las cuales son de observancia obligatoria pues garantizan el derecho al debido proceso atendiendo los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad.

40. Entre estas normas, se encuentra la declinación de la competencia de la justicia ordinaria en favor de las justicias indígenas. Al respecto, el artículo 346l del COFJ ha establecido expresamente que “En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su

mayor autonomía y la menor intervención posible”. Preservando, de esta manera, el respeto a la autonomía de la justicia indígena.

42. Como se observa en los párrafos 3, 4, 6 y 7 supra, la argumentación esgrimida por las autoridades de la comunidad indígena “Cokiuve” dentro del recurso de casación, así como en la primera y en segunda instancia, buscó precisamente la declinación de la competencia de la justicia ordinaria con fundamento en el derecho reconocido a los pueblos y nacionalidades indígenas por la Constitución y los instrumentos internacionales de respetar las decisiones que sus autoridades adoptan en ejercicio de su propio derecho.

43. La comunidad indígena planteó tales argumentos considerando que las sentencias de la justicia ordinaria en el proceso de amparo posesorio afectaron la decisión de la asamblea extraordinaria de la comunidad adoptada el 05 de octubre de 2003, en la que se expulsó a uno de sus miembros, a quien posteriormente los jueces ordinarios concedieron el amparo posesorio.

44. Es así que, esta Corte observa que a pesar de los argumentos esgrimidos por las autoridades de la comunidad indígena accionante que pretendían la declinación de competencia de la justicia ordinaria, no obra del proceso ninguna disposición emitida por los jueces y Cortes que conocieron esta causa que tenga por objeto el cumplimiento de lo establecido en el art. 345 del COFJ a fin de analizar la declinación de la competencia de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena y menos aún de la relación que existe entre los hechos del fallo emitido y la decisión de la asamblea general de la comunidad.

45. Por el contrario, como se observa en el párrafo 27 supra los jueces de la Corte Nacional de Justicia en el informe remitido a esta Corte consideraron que, al no estar controvertida la decisión de expulsión del miembro de la comunidad, sino la posesión

de la tierra comunitaria por parte de dicho miembro no se habría afectado ninguna decisión de la autoridad indígena.

46. Si bien, conforme se señala en el párrafo 26 supra, los juicios posesorios no son objeto del recurso de casación, por lo cual, en este caso no correspondía a la Corte Nacional de Justicia pronunciarse sobre el fondo. No obstante, era obligación de los jueces y cortes de justicia ordinaria examinar la petición de la declinación de la competencia conforme lo dispuesto por los artículos 343, 344 y 345 del COFJ.

47. En tanto que la Corte Provincial de Justicia de Napo, tal como se constata en el párrafo 5 supra, si bien observa que la competencia del juez primero de lo civil de Tena fue cuestionada, tampoco cumplió con lo dispuesto por el artículo 345 del COFJ respecto de la declinación de competencia, restando importancia a la decisión de la comunidad indígena.

48. Esta Corte considera inadmisibles la actuación de los jueces y Cortes de justicia ordinaria, toda vez que, al omitir la aplicación del art. 345 del COFJ carecían de elementos para concluir si, en efecto, la sentencia del juicio posesorio afectó la decisión de las autoridades de la comunidad indígena "Cokiuve"

49. Al estar de por medio una decisión de la autoridad indígena correspondía a los jueces ordinarios analizar la aplicación del artículo 171 de la Constitución mediante el cual se garantiza el respeto a las decisiones de la jurisdicción indígena. Así mismo, los jueces de la jurisdicción ordinaria debían aplicar el artículo 344 literal d) del COFJ que, desarrollando la norma constitucional, establece que en caso de duda entre jurisdicción ordinaria y justicia indígena se preferirá a esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; así como el artículo 345 del COFJ que regula para estos casos la declinación de competencia de la jurisdicción ordinaria.

50. Consecuencia de esta omisión, tampoco fue analizado el argumento esgrimido por la comunidad accionante que, con fundamento en el art. 344 literal c) del COFJ, alegó que las decisiones de sus autoridades no podían ser juzgadas nuevamente o revisadas por las juezas o jueces de la Función Judicial. Al respecto, debe considerarse que, en las comunidades indígenas la posesión de la tierra tiene una dimensión colectiva y sus miembros participan de ella por ser parte de dicha comunidad.

51. En este caso, la Corte observa que la comunidad accionante se autodefine como una comunidad indígena con raíces ancestrales y ha sido reconocida como tal por algunos órganos estatales, entre los que se encuentra el CODENPE, conforme se señala en el párrafo 12 supra; y que las tierras han sido adjudicadas a dicha comunidad por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca conforme se constata en el párrafo 13 supra. Estos elementos corroboran que los hechos del caso tienen lugar respecto de una comunidad indígena que es titular de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

52. En consecuencia resulta inadmisibles que los jueces que conocieron esta causa, interpretaran la decisión de la asamblea general de la comunidad indígena Cokiuve desde el razonamiento propio del derecho correspondiente a la justicia ordinaria, y así, sostuvieran que no se habría afectado la decisión de la comunidad indígena “Cokiuve” por cuanto no estaba en discusión la pertenencia de un miembro a la comunidad sino la posesión de un bien inmueble, cuando ambos asuntos están directa y estrechamente vinculados.

53. De esta manera, al omitir el análisis de competencia conforme lo previsto en los mencionados artículos del COFJ se vulneró el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas de la comunidad indígena “Cokiuve”, tal como lo reconoce el artículo 57 numerales 9 y 10 y el art. 171 de la Constitución.

Así, esta actuación judicial contradijo el propósito de proteger la coexistencia de formas jurídicas diferentes dentro del Estado constitucional al que apunta el pluralismo jurídico como expresión de la plurinacionalidad y la interculturalidad al reconocer a la justicia indígena.

54. Esta Corte estima necesario enfatizar que ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción indígena adoptada conforme a sus derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ende, ante una solicitud de declinación de competencia, las juezas y jueces ordinarios deberán limitarse exclusivamente a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena. En este sentido, dentro del término probatorio de tres días contemplado en el artículo 345 del COFJ, al analizar la pertinencia de tal invocación, los jueces ordinarios se limitarán a verificar la existencia del proceso de justicia indígena. En ningún caso, los jueces ordinarios examinarán el sentido de la respectiva decisión, incluso si ya existiese un proceso en la justicia común sobre el mismo asunto. Esto, a su vez, asegura el respeto al derecho a ser juzgado por el juez competente conforme lo reconoce el artículo 76 numeral 3 de la Constitución.

55. De esta manera, una vez verificada la existencia del proceso de justicia indígena la jueza o juez ordinario no puede negarse a declinar su competencia pues, de otra forma, la justicia indígena quedaría supeditada al reconocimiento que de esta haga la misma jueza o juez ordinario. Esto vulneraría el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena.

56. Es así que, de existir inconformidad con una decisión definitiva de la justicia indígena, la única vía adecuada para discutir esa decisión o cualquier efecto que se derive de ella, es la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, por lo que resulta improcedente cualquier acción ordinaria que se

intente contra una decisión de la justicia indígena respecto de un asunto resuelto en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

57. Esta Corte aclara que, el mecanismo de declinación de competencia previsto en el artículo 345 del COFJ no se equipara a un conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, sino que debe ser entendido como una garantía para que los jueces ordinarios respeten las decisiones de la justicia indígena de conformidad con el artículo 171 de la Constitución y se abstengan de revisarlas o impedir su cumplimiento.

58. Finalmente, la Corte Constitucional en virtud de los hechos del presente caso, concluye que cuando una autoridad indígena reclama la declinación de competencia al interponer un recurso ante una jueza, juez o tribunal, no implica la aceptación de la jurisdicción ordinaria, sino el uso de las vías judiciales establecidas para buscar el respeto a la jurisdicción indígena. Por tanto, la jueza, juez o tribunal ordinario está obligado a observar de manera estricta los principios de los artículos 343, 344 del COFJ y proceder conforme al artículo 345 del COFJ.

### **1.8 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

**Art. 57 numeral 10 de la Constitución:** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.-** La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales,

defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios: **a) Diversidad.-** Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; **b) Igualdad.-** La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. **c) Non bis in idem.-** Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional; **d) Pro jurisdicción indígena.-** En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y, **e) Interpretación intercultural.-** En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

**Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 345.- DECLINACION DE COMPETENCIA.** - Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá

un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

**Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

**Art. 8.2.** Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

**Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

**Art. 9. 1.** En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

**Numeral 3 del art. 76 de la Constitución ecuatoriana** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento

**El art. 58 de la LOGJCC** La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos

definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución

**Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

**Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

**Art. 5.** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado

### **1.9 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. ACEPTAR la acción extraordinaria de protección interpuesta por la comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve).

2. Declarar la vulneración del derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad indígena accionante contemplado en el numeral 10 del artículo 57 en concordancia con el artículo 171 de la Constitución que garantiza el respeto a las decisiones adoptadas por sus autoridades.

3. Esta Corte a fin de efectivizar el reconocimiento constitucional de la justicia indígena, no considera pertinente remitir nuevamente estos hechos a la justicia ordinaria, por tanto, como medidas de reparación dispone:

a. Dejar sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas en el juicio de amparo posesorio presentado por el señor Bartolo Tanguila Grefa y Bethy Grefa Tapuy en contra de las autoridades de la comunidad indígena "Cokiuve" y disponer su correspondiente archivo.

b. Declarar que los hechos que han sido objeto de las decisiones judiciales impugnadas no son objeto de la justicia ordinaria y deben ser conocidos y resueltos de conformidad con las costumbres y derecho propio de la comunidad indígena "Cokiuve" en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

c. Notificar de esta decisión a las partes procesales y a la Unidad Judicial Multicompetente de Tena, a la Corte Provincial de Justicia de Napo, y a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

d. Disponer a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica Jurisdiccional coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma kichwa y difundirla.

e. Poner conocimiento de esta sentencia al Consejo de la Judicatura a fin de que difunda su contenido a todos los operadores de justicia a nivel nacional.

4. Notifíquese, publíquese y archívese.

**Criterio personal:**

La presente sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y de ponencia del juez Agustín Grijalva, llega a conocimiento de la Corte Constitucional, a través de su competencia constitucional de conocer y resolver la garantía jurisdiccional de Acción Extraordinaria de Protección. Luego del análisis de los hechos y de la sentencia que es objeto de impugnación y que fue propuesta por Comunidad kichwa Unión Venecia “Cokiuve”, la Corte declara que efectivamente se produjo la vulneración del derecho colectivo a resolver sus conflictos sociales, en aplicación de su propia cosmovisión de la justicia.

La Corte Constitucional emite una sentencia que se adapta al contenido de la constitución, ya que la norma suprema garantiza que las resoluciones que se tengan a partir de los representantes de las comunidades deben ser respetadas y se garantiza el cumplimiento efectivo del mismo.

A mi criterio esta decisión a la que llega la mayoría del pleno de la Corte Constitucional garantiza el pluralismo jurídico y la coexistencia de varias justicias y no solo de la justicia ordinaria. De igual forma, y luego de haberse verificado la vulneración del derecho colectivo de aplicar su propia forma de justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario; la reparación integral que corresponde es la adecuada en relación a los derechos que han sido vulnerados.

## **Capítulo dos**

### **Materiales y Métodos**

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### **2.1 Objetivos**

##### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## **2.2 Hipótesis**

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## **2.3 Metodología**

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**. [OBJ]

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016). En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

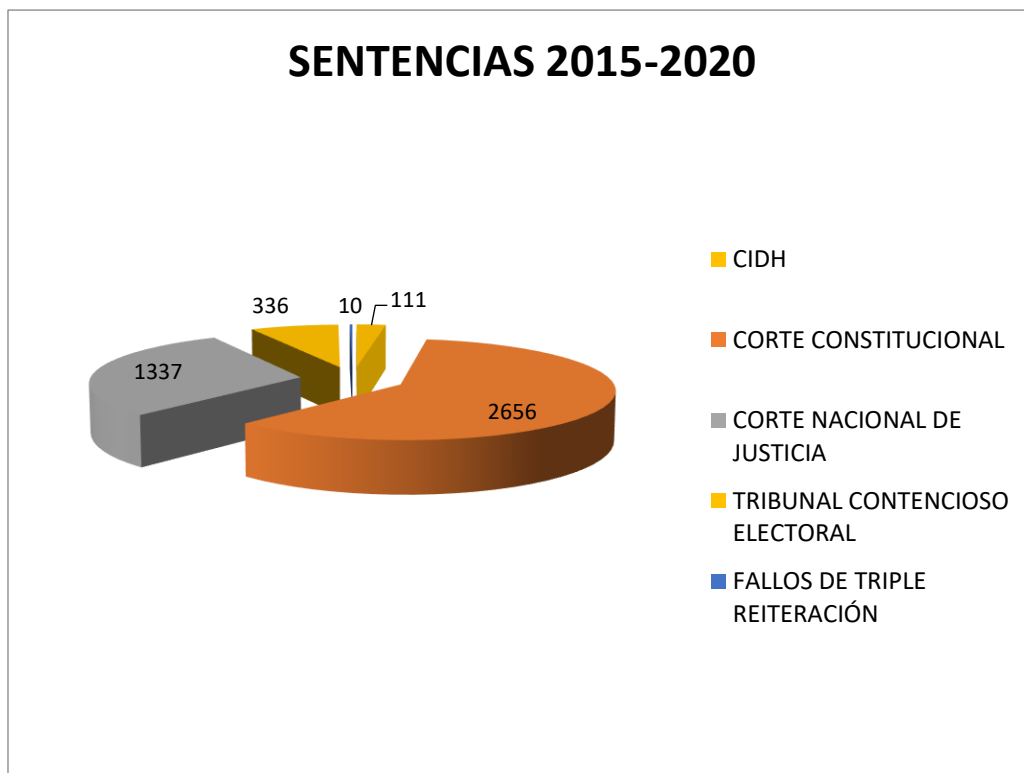
### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, la Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia

seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### ***2.4.2 Estudio de sentencia***

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:



**Figura 1**

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 20 de julio del 2020, signada con el No. 134-13-EP/20, dentro del Caso presentada por la Comunidad kichwa Unión Venecia “Cokiuve”

#### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas

informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
								X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO

			X							
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X							
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
							X			
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
					X					
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL

					APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)			CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)		TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
						X				

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se seleccionó la variable: decisión o convicción propia, con respecto al impulso que tuve para elegir la carrera de Derecho como mi profesión. Siempre tuve afición por el derecho y el llegar a convertirme en abogado es un objetivo que he tenido y que estoy muy cerca de conseguir. Espero poder aportar con mi conocimiento y trabajo a la sociedad.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En la pregunta 2, se marcó una variable, la misma que es derechos humanos y derecho constitucional. Esta respuesta se escoge como la alternativa de la asignatura por la que he tenido mayor afinidad o preferencia durante la carrera. Me hubiera gustado que en el transcurso de la misma se pueda analizar más sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como también la revisión de la normativa y la doctrina. Los derechos humanos y constitucionales son el ámbito por el que he sentido mayor preferencia.

**Pregunta 3****¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la pregunta 3, se marcó una variable, es el derecho administrativo y tributario contratación pública., esta asignatura ha sido la materia que durante la carrera me generó más esfuerzo y que menos afinidad tuve. Se me hizo una materia compleja.

**Pregunta 4****Cuando se gradúe de abogado. Qué actividad piensa realizar**

En la pregunta 4, se marcó una variable, aspira a ser juez. Es mi aspiración una vez graduado de abogado y cuando cumpla los requisitos necesarios me gustaría llegar a ser juez. Es un objetivo de vida que pueda ser parte de la Corte Constitucional.

**Pregunta 5****¿Qué efectos considera que puede causar el Covid-19 en el ejercicio del Derecho?**

En la pregunta 5, se marcó la variable, que es obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea. La pandemia del covid19 obligó a las instituciones de la justicia a implementar el teletrabajo, audiencias virtuales, atención en línea, lo que da resultados positivos en la atención a la justicia en tiempos menores.

**Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?**

En la pregunta 6, se marcó la variable, aprender a hablar en público. Una de las habilidades que he ido adquiriendo en el transcurso de la carrera ha sido aprender a hablar en público y he desarrollado más facilidad para expresarme. Un abogado debe basar en la comunicación una fortaleza en el ejercicio profesional.

**Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en**

En la pregunta 7, se marcó una variable, criminalística. Mi preferencia es Derechos Humanos o Derecho Constitucional como una opción en el caso que pueda seguir formando académicamente, de las opciones presentadas criminalística es la que más me llama la atención.

**Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cuál se inclinaría.**

En la pregunta 8, se marcó una variable, ingeniería en sistemas. Siempre me ha gustado la informática y el uso de medios tecnológicos de información y considero que, si

podiera realizar otra carrera, sistemas es una carrera complementaria para cualquier otra profesión.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?**

En la pregunta 9, se marcó una variable, más conocimiento teórico que práctico, es necesario que en los procesos de formación se tengan las suficientes bases para que posteriormente se puedan aplicar en la práctica profesional. Una formación débil hace que los profesionales de Derecho no tengan las suficientes bases para atender a las personas que lo requieran.

### **Pregunta 10**

**Si decidiese dedicarse al ejercicio de la abogacía por qué opción se inclinaría.**

En la pregunta 10, se marcó una variable, la misma que es esperar un tiempo hasta tomar la mejor decisión. Una vez que me gradué intentaré postular para algún cargo público a fin de adquirir la experiencia en la práctica y crecer como profesional. Aún no tengo definido a que me dedicaré en el futuro una vez obtenido el título de abogado.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

1.10 FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	STALYN MANUEL LOPEZ ORELLANA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de: ( <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> )	<p><b>Objetivo de Desarrollo Sostenible 16:</b> Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.</p> <p><b>16.3</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p><b>16.6</b> Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p><b>16.7</b> Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> <p><b>16.b</b> Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible</p>

<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	Sentencia No. 134-13-EP/20
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Prevalece la competencia de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)</b>	
<p>El 05 de octubre de 2003, la asamblea general de la comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve) resolvió expulsar de su comunidad al señor Bartolo Tanguila Grefa en razón de que habría cometido algunas afectaciones a la comunidad, entre ellas la agresión sexual a una mujer de la misma comunidad, malversación de fondos, el incendio de cabañas de la comunidad y la apropiación de bienes comunitarios. Esta decisión de la comunidad se habría cumplido de manera inmediata, pues “el señor Bartolo Tanguila Grefa pasó a vivir en la ciudad del Tena, provincia de Napo.</p> <p>El 04 de junio de 2008, Bartolo Tanguila Grefa y su cónyuge Bethi Alit Grefa Tapuy presentaron una acción de amparo posesorio en contra de los representantes de la comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve). En esta demanda, se solicitó que se los declare en legítima posesión de un predio ubicado en la parroquia Puerto Misahuallí, cantón Tena, Provincia de Napo, por cuanto el señor Bartolo Tanguila Grefa y su familia se encontrarían por más de veinte años en posesión pacífica e ininterrumpida de ese bien inmueble.</p> <p>Mediante voto de mayoría, la Corte archivó las actuaciones de un juicio de amparo posesorio mediante las cuales se desconoció el derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad indígena Cokiuve. La Corte Constitucional señaló que, ante el pedido de declinación de competencia formulado por una autoridad indígena, el juez o jueza ordinarios se debe limitar a verificar la existencia del proceso de justicia indígena y declinar su competencia. Enfatizó que, de existir inconformidad con una decisión definitiva de la justicia indígena, la única vía para impugnarla es la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. El juez Herrería, en voto concurrente, mencionó que era necesario analizar si la decisión impugnada era objeto de EP. La jueza Nuques, en voto concurrente, hizo precisiones sobre los estándares que deben guiar la declinación de competencia. La jueza Corral, en voto salvado, afirmó que no corresponde a la Corte dirimir la competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, ni efectuar el análisis de declinación de competencia.</p>	
<b>2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)</b>	

29. Esta Corte observa que, la accionante es una comunidad indígena con raíces ancestrales, que ha sido reconocida como tal por el CODENPE, conforme se hace referencia en el párrafo 12 supra, a la cual, se le ha asignado tierras comunitarias según se constató en el párrafo 13 supra. De ahí que, esta comunidad alega en su demanda de acción extraordinaria de protección que, conforme a lo reconocido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, los hechos que fueron materia del juicio posesorio entre miembros de la comunidad debieron ser resueltos conforme su propio derecho.

30. En este mismo sentido, en esta acción extraordinaria de protección, esta Corte observa que la comunidad indígena accionante, no se limita a impugnar la decisión adoptada por la Corte Nacional de Justicia, sino que lo hace respecto del conjunto de decisiones judiciales que se han emitido dentro del juicio posesorio, tal como se constata en el párrafo 23 supra. Por tanto, la Corte analizará si dichas actuaciones judiciales vulneraron el derecho de la comunidad indígena "Cokiuve" a ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo a su propio derecho conforme lo reconoce la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

31. Siguiendo lo dicho, esta Corte estima necesario aclarar que el análisis constitucional que se desarrollará en esta sentencia no trata sobre la posesión de las tierras controvertidas entre los miembros de la comunidad indígena, sino sobre la jurisdicción a la que correspondía conocer este conflicto en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre la materia.

33. La interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tienen lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin des caracterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional. 34. El reconocimiento de las justicias indígenas tiene lugar en el marco del pluralismo jurídico que es propio de un Estado plurinacional e intercultural, en el que coexisten sistemas jurídicos que articulan autoridades, instituciones, normas o procedimientos propios de las justicias de los pueblos y nacionalidades indígenas o, también compartidos con la justicia ordinaria.

37. Siguiendo este razonamiento, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su art. 5 reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

38. Uno de los aspectos esenciales para garantizar el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer sus formas propias de justicia en el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad que reconoce la Constitución es garantizar el respeto a las decisiones de sus autoridades adoptadas conforme los procedimientos que sus tradiciones y prácticas culturales han configurado para resolver conflictos y administrar justicia. Al respecto, la Constitución establece en el art. 171 que “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.”

39. Con la finalidad de hacer efectivo este derecho reconocido en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) contiene disposiciones relativas al reconocimiento de la justicia indígena que guardan relación estrecha con las disposiciones constitucionales mencionadas. Además, el COFJ establece principios y reglas cuya finalidad es la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, las cuales son de observancia obligatoria pues garantizan el derecho al debido proceso atendiendo los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad.

40. Entre estas normas, se encuentra la declinación de la competencia de la justicia ordinaria en favor de las justicias indígenas. Al respecto, el artículo 346l del COFJ ha establecido expresamente que “En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible”. Preservando, de esta manera, el respeto a la autonomía de la justicia indígena.

42. Como se observa en los párrafos 3, 4, 6 y 7 supra, la argumentación esgrimida por las autoridades de la comunidad indígena “Cokiuve” dentro del recurso de casación, así como en la primera y en segunda instancia, buscó precisamente la declinación de la competencia de la justicia ordinaria con fundamento en el derecho reconocido a los pueblos y nacionalidades indígenas por la Constitución y los instrumentos internacionales de respetar las decisiones que sus autoridades adoptan en ejercicio de su propio derecho.

43. La comunidad indígena planteó tales argumentos considerando que las sentencias de la justicia ordinaria en el proceso de amparo posesorio afectaron la decisión de la asamblea extraordinaria de la comunidad adoptada el 05 de octubre de 2003, en la que se expulsó a uno de sus miembros, a quien posteriormente los jueces ordinarios concedieron el amparo posesorio.

44. Es así que, esta Corte observa que a pesar de los argumentos esgrimidos por las autoridades de la comunidad indígena accionante que pretendían la declinación de competencia de la justicia ordinaria, no obra del proceso ninguna disposición emitida por los jueces y Cortes que conocieron

esta causa que tenga por objeto el cumplimiento de lo establecido en el art. 345 del COFJ a fin de analizar la declinación de la competencia de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena y menos aún de la relación que existe entre los hechos del fallo emitido y la decisión de la asamblea general de la comunidad.

45. Por el contrario, como se observa en el párrafo 27 supra los jueces de la Corte Nacional de Justicia en el informe remitido a esta Corte consideraron que, al no estar controvertida la decisión de expulsión del miembro de la comunidad, sino la posesión de la tierra comunitaria por parte de dicho miembro no se habría afectado ninguna decisión de la autoridad indígena. 46. Si bien, conforme se señala en el párrafo 26 supra, los juicios posesorios no son objeto del recurso de casación, por lo cual, en este caso no correspondía a la Corte Nacional de Justicia pronunciarse sobre el fondo. No obstante, era obligación de los jueces y cortes de justicia ordinaria examinar la petición de la declinación de la competencia conforme lo dispuesto por los artículos 343, 344 y 345 del COFJ.

47. En tanto que la Corte Provincial de Justicia de Napo, tal como se constata en el párrafo 5 supra, si bien observa que la competencia del juez primero de lo civil de Tena fue cuestionada, tampoco cumplió con lo dispuesto por el artículo 345 del COFJ respecto de la declinación de competencia, restando importancia a la decisión de la comunidad indígena.

48. Esta Corte considera inadmisibles la actuación de los jueces y Cortes de justicia ordinaria, toda vez que, al omitir la aplicación del art. 345 del COFJ carecían de elementos para concluir si, en efecto, la sentencia del juicio posesorio afectó la decisión de las autoridades de la comunidad indígena "Cokiuve"

49. Al estar de por medio una decisión de la autoridad indígena correspondía a los jueces ordinarios analizar la aplicación del artículo 171 de la Constitución mediante el cual se garantiza el respeto a las decisiones de la jurisdicción indígena. Así mismo, los jueces de la jurisdicción ordinaria debían aplicar el artículo 344 literal d) del COFJ que, desarrollando la norma constitucional, establece que en caso de duda entre jurisdicción ordinaria y justicia indígena se preferirá a esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; así como el artículo 345 del COFJ que regula para estos casos la declinación de competencia de la jurisdicción ordinaria.

50. Consecuencia de esta omisión, tampoco fue analizado el argumento esgrimido por la comunidad accionante que, con fundamento en el art. 344 literal c) del COFJ, alegó que las decisiones de sus autoridades no podían ser juzgadas nuevamente o revisadas por las juezas o jueces de la Función Judicial. Al respecto, debe considerarse que, en las comunidades indígenas la posesión de la tierra tiene una dimensión colectiva y sus miembros participan de ella por ser parte de dicha comunidad.

51. En este caso, la Corte observa que la comunidad accionante se autodefine como una comunidad indígena con raíces ancestrales y ha sido reconocida como tal por algunos órganos estatales, entre los que se encuentra el CODENPE, conforme se señala en el párrafo 12 supra; y que las tierras han sido adjudicadas a dicha comunidad por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca conforme se constata en el párrafo 13 supra. Estos elementos corroboran que los hechos del caso tienen lugar respecto de una comunidad indígena que es titular de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

52. En consecuencia resulta inadmisibles que los jueces que conocieron esta causa, interpretaran la decisión de la asamblea general de la comunidad indígena Cokiuve desde el razonamiento propio del derecho correspondiente a la justicia ordinaria, y así, sostuvieran que no se habría afectado la decisión de la comunidad indígena "Cokiuve" por cuanto no estaba en discusión la pertenencia de un miembro a la comunidad sino la posesión de un bien inmueble, cuando ambos asuntos están directa y estrechamente vinculados.

53. De esta manera, al omitir el análisis de competencia conforme lo previsto en los mencionados artículos del COFJ se vulneró el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas de la comunidad indígena "Cokiuve", tal como lo reconoce el artículo 57 numerales 9 y 10 y el art. 171 de la Constitución. Así, esta actuación judicial contradujo el propósito de proteger la coexistencia de formas jurídicas diferentes dentro del Estado constitucional al que apunta el pluralismo jurídico como expresión de la plurinacionalidad y la interculturalidad al reconocer a la justicia indígena.

54. Esta Corte estima necesario enfatizar que ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción indígena adoptada conforme a sus derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ende, ante una solicitud de declinación de competencia, las juezas y jueces ordinarios deberán limitarse exclusivamente a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena. En este sentido, dentro del término probatorio de tres días contemplado en el artículo 345 del COFJ, al analizar la pertinencia de tal invocación, los jueces ordinarios se limitarán a verificar la existencia del proceso de justicia indígena. En ningún caso, los jueces ordinarios examinarán el sentido de la respectiva decisión, incluso si ya existiese un proceso en la justicia común sobre el mismo asunto. Esto, a su vez, asegura el respeto al derecho a ser juzgado por el juez competente conforme lo reconoce el artículo 76 numeral 3 de la Constitución.

55. De esta manera, una vez verificada la existencia del proceso de justicia indígena la jueza o juez ordinario no puede negarse a declinar su competencia pues, de otra forma, la justicia indígena

quedaría supeditada al reconocimiento que de esta haga la misma jueza o juez ordinario. Esto vulneraría el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena.

56. Es así que, de existir inconformidad con una decisión definitiva de la justicia indígena, la única vía adecuada para discutir esa decisión o cualquier efecto que se derive de ella, es la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, por lo que resulta improcedente cualquier acción ordinaria que se intente contra una decisión de la justicia indígena respecto de un asunto resuelto en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

57. Esta Corte aclara que, el mecanismo de declinación de competencia previsto en el artículo 345 del COFJ no se equipara a un conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, sino que debe ser entendido como una garantía para que los jueces ordinarios respeten las decisiones de la justicia indígena de conformidad con el artículo 171 de la Constitución y se abstengan de revisarlas o impedir su cumplimiento.

58. Finalmente, la Corte Constitucional en virtud de los hechos del presente caso, concluye que cuando una autoridad indígena reclama la declinación de competencia al interponer un recurso ante una jueza, juez o tribunal, no implica la aceptación de la jurisdicción ordinaria, sino el uso de las vías judiciales establecidas para buscar el respeto a la jurisdicción indígena. Por tanto, la jueza, juez o tribunal ordinario está obligado a observar de manera estricta los principios de los artículos 343, 344 del COFJ y proceder conforme al artículo 345 del COFJ.

**3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia) (ojo revisar observación anterior)**

**Art. 57 numeral 10 de la Constitución:** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.** - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro-jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

**Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 345.- DECLINACION DE COMPETENCIA.** - Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

**Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Art. 8.2.** Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

**Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Artículo 9**

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

**Numeral 3 del art. 76 de la Constitución ecuatoriana** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento

**El art. 58 de la LOGJCC** La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución

**Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la

jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

**Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 5**

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

**4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. ACEPTAR la acción extraordinaria de protección interpuesta por la comunidad indígena kichwa "Unión Venecia" (Cokiuve).

2. Declarar la vulneración del derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad indígena accionante contemplado en el numeral 10 del artículo 57 en concordancia con el artículo 171 de la Constitución que garantiza el respeto a las decisiones adoptadas por sus autoridades.

3. Esta Corte a fin de efectivizar el reconocimiento constitucional de la justicia indígena, no considera pertinente remitir nuevamente estos hechos a la justicia ordinaria, por tanto, como medidas de reparación dispone:

a. Dejar sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas en el juicio de amparo posesorio presentado por el señor Bartolo Tanguila Grefa y Bethy Grefa Tapuy en contra de las autoridades de la comunidad indígena "Cokiuve" y disponer su correspondiente archivo.

b. Declarar que los hechos que han sido objeto de las decisiones judiciales impugnadas no son objeto de la justicia ordinaria y deben ser conocidos y resueltos de conformidad con las costumbres y derecho propio de la comunidad indígena "Cokiuve" en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

c. Notificar de esta decisión a las partes procesales y a la Unidad Judicial Multicompetente de Tena, a la Corte Provincial de Justicia de Napo, y a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

d. Disponer a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica Jurisdiccional coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma kichwa y difundirla.

e. Poner conocimiento de esta sentencia al Consejo de la Judicatura a fin de que difunda su contenido a todos los operadores de justicia a nivel nacional.

4. Notifíquese, publíquese y archívese

**1.11**

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

Desde mi punto de vista, esta sentencia en la que la Corte Constitucional, indica que en caso de duda se debe realizar una declinación de competencia por parte de la justicia ordinaria a la justicia indígena, en todos los casos; se vincula de forma directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS (16) que busca la obligación de los estados de que se alcancen sociedades justas, pacíficas e inclusivas. No se puede hablar de inclusión si no respetamos como estado a todas las formas de justicia que pueden realizarse en el país de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades que tienen otra cultura, tradición y justicia. Es discriminatorio que la justicia ordinaria sea entendida como única dentro de un estado plurinacional e intercultural. La constitución del Ecuador vigente desde el 2008, reconoce al país como un estado plurinacional e intercultural, esto se transmite en todas las esferas de la vida de las personas variando de forma radical la cosmovisión de las mismas de acuerdo a los pueblos. Sin embargo, la justicia indígena sigue siendo un ámbito que se debe desarrollar de forma adecuada a través de la jurisprudencia que deje de lado un enfoque occidental tradicional. La jurisprudencia debe marcar líneas tendientes a apegarse a la intención de dar a los pueblos y comunidades indígenas el respeto a sus creencias, costumbres y su propia justicia. Esta sentencia se vincula con el ODS 16 ya que no se puede hablar de sociedades pacíficas ni justas sin desarrollar en los países la aceptación, respeto y vigencia de los diferentes tipos de justicia. El desarrollo sostenible se podrá alcanzar en la medida en que entendamos que existen realidades diferentes a nuestra visión del mundo y que cada cultura responde a un proceso de evolución histórico que busca armonizar la normativa propia con la vida y costumbres de los pueblos.

### **3.4 Análisis de resultados**

Desde mi punto de vista, esta sentencia en la que la Corte Constitucional, indica que en caso de duda se debe realizar una declinación de competencia por parte de la justicia ordinaria a la justicia indígena, en todos los casos; se vincula de forma directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS (16) que busca la obligación de los estados de que se alcancen sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

No se puede hablar de inclusión si no respetamos como estado a todas las formas de justicia que pueden realizarse en el país de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades que tienen otra cultura, tradición y justicia. Es discriminatorio que la justicia ordinaria sea entendida como única dentro de un estado plurinacional e intercultural.

La constitución del Ecuador vigente desde el 2008, reconoce al país como un estado plurinacional e intercultural, esto se transmite en todas las esferas de la vida de las personas variando de forma radical la cosmovisión de las mismas de acuerdo a los pueblos. Sin embargo, la justicia indígena sigue siendo un ámbito que se debe desarrollar de forma adecuada a través de la jurisprudencia que deje de lado un enfoque occidental tradicional. La jurisprudencia debe marcar líneas tendientes a apegarse a la intención de dar a los pueblos y comunidades indígenas el respeto a sus creencias, costumbres y su propia justicia.

Esta sentencia se vincula con el ODS 16 ya que no se puede hablar de sociedades pacíficas ni justas sin desarrollar en los países la aceptación, respeto y vigencia de los diferentes tipos de justicia. El desarrollo sostenible se podrá alcanzar en la medida en que entendamos que existen realidades diferentes a nuestra visión del mundo y que cada cultura responde a un proceso de evolución histórico que busca armonizar la normativa propia con la vida y costumbres de los pueblos

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

El Derecho Constitucional es una poderosa herramienta de la búsqueda de sociedades pacíficas, inclusivas y justas. En materia de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, se ha desarrollado una importante carga de análisis de derechos especialmente los que favorecen a los grupos de atención prioritaria, reconocidos por la constitución y las leyes. [00]

La Corte Constitucional cuya competencia es ser el mayor interprete de la constitución, cuenta con una percepción favorable por parte de la población con respecto a sus decisiones emitidas. Vivimos una época de confusión y el debilitamiento de todas las estructuras del estado; el mismo que se encuentra fraccionado y que requiere de prácticas eficientes, profesionales y éticas por parte de funcionarios públicos, pero también este llamado debe ser oído por todas las personas en la práctica y desarrollo de sus funciones y responsabilidades dentro del sector de la sociedad a la que pertenezcan.

La pandemia provocada por el virus del covid-19 se ha presentado en la sociedad trayendo consigo innumerables perjuicios a nivel sanitario, pero también económico, y en las

relaciones sociales. Las pérdidas económicas han sido enormes, así como también invaluable las pérdidas humanas que se han suscitado. Pero también se han presentado muchas oportunidades ya que las personas dentro de un lógico proceso evolutivo se van adaptando a las cambiantes realidades que se viven y que demandan que se adquieran nuevos hábitos de sobrevivencia.

La función judicial también ha sido parte de este proceso de adaptación para que se pueda atender de forma rápida, las demandas de las personas que buscan que acuden al sistema de justicia para que sus derechos sean tutelados por parte de los organismos judiciales. El sistema de justicia ha tenido que recurrir al uso de medios tecnológicos y el aprovechamiento de los sistemas de información a fin de acortar tiempos y evitar el contacto y desplazamiento de las personas a las instalaciones físicas de las distintas entidades de justicia, como juzgados, tribunales y fiscalías.

La justicia debe dar pasos firmes para aprovechar los recursos tecnológicos dotándose de la infraestructura y soportes y plataformas que sean necesarios para conseguir atender de forma eficiente a los usuarios. En esta medida se han dado audiencias virtuales, las mismas que han posibilitado que las personas puedan ser atendidas evitando al máximo el contacto físico producto de la pandemia.

El Derecho Constitucional ha ido evolucionando de forma rápida dentro de la sociedad, cada día se presenta nuevos debates en materias de grupos que han sido excluidos como son las comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos LGBTI, personas discapacitadas y personas adultos mayores, que requieren que sus derechos sean reconocidos y tutelados a fin de que se elimine la injusticia y se respete la igualdad de derechos y oportunidades.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)**

El garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas es una forma particular de asumir el papel del Estado para lograr el desarrollo; este es el principal

responsable de proporcionar a todas las personas –individuales y colectivas–, las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar sus objetivos a lo largo del ciclo de vida, prestando servicios de tal modo que las personas y organizaciones dejen de ser simples beneficiarias para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos.

Se ha decidido construir una sociedad que respeta, protege y ejerce sus derechos en todas las dimensiones, para, en consecuencia, erigir un sistema socialmente justo y asegurar una vida digna de manera que las personas, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezcan, logren satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la posibilidad de dormir bajo techo y alimentarse todos los días, acceder al sistema educativo, de salud, seguridad, empleo, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse física y psicológicamente, en autonomía, igualdad y libertad.

La garantía en la igualdad de oportunidades para todas las personas va mucho más allá de la simple provisión de servicios; significa luchar contra la pobreza, la inequidad y la violencia, promoviendo un desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, y la realización plena de los derechos humanos.

Para ello, la Constitución estableció la creación del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Plan nacional de Desarrollo 2017 – 2021 es un programa de gobierno en el que se recogen los criterios macros para el desarrollo de políticas públicas que abarcan algunos aspectos que tienen que ver con el cumplimiento de los ODS y la obligatoriedad y compromiso asumidos por los Estados. En el eje 3 relacionado a la sociedad y su relación con el Estado se reafirma la necesidad de una mayor participación de la sociedad civil organizada para sostener una mejor articulación entre el Estado a través de sus órganos y las personas.

Entre sus políticas se menciona una serie de planes en materia social y de políticas públicas que trata de manera superficial a la administración pública y la administración de justicia como elementos fundamentales para el desarrollo de la sociedad y el bienestar integral de las personas, pero sin hacer mención específica en el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales en cuanto a la forma y los mecanismos específicos que se emplearan para los ODS.

Desde hace muchos años la institucionalidad y el Estado de derecho en el Ecuador se ha visto cuestionada por diferentes circunstancias en las que se ponen en duda la conducta de servidores públicos en todos los niveles, siendo los servidores públicos de alto nivel en los que recae gran parte de las críticas que ha tenido, no sólo la administración de justicia, sino por, sobre todo, la función ejecutiva.

Lamentablemente en múltiples ocasiones que han sido sacados a la luz como escándalo público, el sistema de justicia ha sido utilizado como herramienta para la actividad política y la consecución de intereses particulares por sobre lo colectivo, lo que hace que la institucionalidad se vea realmente disminuida y se evidencie la necesidad tomar acciones urgentes para Re institucionalizar el Estado y sus instituciones.

Por ello es importante lo relacionado al estado de derecho, la seguridad jurídica y el orden constitucional en las decisiones que se toman en el marco de las emergencias sociales como es el caso de la pandemia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 poco aborda el tema de justicia como un servicio público fundamental y los medios que se deben tomar para su fortalecimiento, por lo que, en materia de justicia más allá de algunas reformas legislativas específicas para casos concretos no se ha evidenciado una verdadera reforma del poder judicial que se haya aplicado a través de una verdadera política pública en este sentido.

Se han ejecutado políticas que se han traducido en algunos avances desde el punto vista formal en el tema de la administración de justicia y la institucionalidad, pero esto no ha incidido de manera real y profunda en las formas de relacionarse la sociedad para generar

una sociedad de paz en el que la justicia se anteponga a los intereses particulares, por lo que se ha sacrificado el bien colectivo, lo que ha sido perjudicial para la sociedad general.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 reconoce que la sociedad es el centro de cualquier política pública y las acciones de gobierno, por lo que todo el aparato del Estado debe estar orientado a la satisfacción de necesidades sociales, y la prevalencia de la democracia como valor que debe ser alcanzado a través de los procesos que se impulsen desde el ámbito público.

Los diferentes espacios de diálogo reiteran la necesidad de la prestación de servicios básicos y servicios sociales bajo criterios de pertinencia, con especial atención en los temas de salud intercultural y en el modelo educativo, capaz de garantizar la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, propuestas importantes realizadas por los sectores indígenas y afroecuatorianos.

Disminuir las brechas en el acceso a la educación (bachillerato y educación superior) de los pueblos y nacionalidades son propuestas permanentes, se destacan problemáticas asociadas con los territorios donde muchos de los pueblos y nacionalidades se desarrollan, principalmente en los sectores rurales, para lo cual se pone especial énfasis en temas de movilidad y transporte, como, por ejemplo: la calidad de las vías, la regularización del transporte comunitario, entre otros. [OBJ]

Ecuador dio un salto cualitativo al pasar a ser un Estado plurinacional, puesto que se contrarrestaron las formas homogeneizantes de concebir a la sociedad y sus instituciones. La sociedad es plural y se sostiene sobre sus diferencias, lo que necesariamente repercute sobre la estructura estatal y las formas de relacionamiento bidireccional de la sociedad con su Estado.

Para la política pública, el reconocimiento de la diversidad supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada colectivo y grupo poblacional que compone el país. Así, se opta por el diálogo constructivo, de autoría y representatividad propia

### 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de su marco de competencia, conoce y resuelve la garantía jurisdiccional de acción extraordinaria de protección propuesta en el presente caso por parte de la Comunidad kichwa Unión Venecia “Cokiuve” en contra de las decisiones judiciales adoptadas en un juicio posesorio, por cuanto se vulneró el derecho de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas a decidir conforme su propio derecho en el marco del Estado plurinacional e intercultural.

Aquí aparece la primera contribución en la que se analiza cuestiones de admisibilidad con respecto a la acción extraordinaria de protección, últimamente, hemos visto que se ha desnaturalizado las garantías jurisdiccionales, a través de un uso inadecuado por parte de los abogados y la falta de criterio de los jueces para aplicar el derecho. La Corte señala que la acción extraordinaria propuesta por la comunidad indígena cumple todos los requisitos establecidos por la constitución y la ley.

Como segundo aspecto relevante de esta sentencia se tiene que la Corte Constitucional, establece la forma en como debe ser entendida la interculturalidad en la que convergen diferentes culturas en el país y que tienen el derecho colectivo de crear, desarrollar y practicar su propio derecho sin que exista discriminación o trato desigual con respecto a la justicia ordinaria y los métodos tradicionales de la resolución de conflictos sociales a través de la práctica de las normas jurídicas vigentes en el estado.

A través de esta sentencia, la Corte Constitucional se refiere a que en nombre del reconocimiento constitucional de la justicia indígena, no es necesario remitir nuevamente estos hechos a la justicia ordinaria, por tanto, como medidas de reparación dispone y deja sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas en el juicio de amparo posesorio presentado por el señor Bartolo Tanguila Grefa y Bethy Grefa Tapuy en contra de las autoridades de la comunidad indígena “Cokiuve” y disponer su correspondiente archivo. A través de esta decisión la Corte Constitucional cumple con la normativa con respecto a que las comunidades indígenas tienen el derecho de aplicar su propio derecho.

Un punto importante de esta sentencia viene dado en la medida en como la Corte Constitucional establece la forma de reparación integral que debe determinarse frente a la vulneración de derechos constitucionales. En el presente caso la misma sentencia constituye una medida de reparación; por el hecho de que el proceso no sea redirigido a la justicia ordinaria hace prever una tutela del derecho colectivo de las comunidades, pueblos y nacionalidades de que puedan emitir sus propias decisiones en torno a la justicia, en base a su propia cultura y cosmovisión sin que esta sea superpuesta, ni quede supeditada a la justicia ordinaria.

La justicia indígena no es parte de la justicia ordinaria, es independiente y debe darse este carácter sin que se sacrifique la autonomía de la que cuentan las diversas comunidades en relación a la forma de nombrar a sus autoridades, establecer su modo de vida y las decisiones que se toman frente a comportamientos no aceptados en la comunidad de acuerdo a sus propias creencias.

Finalmente, otro hecho relevante tiene que ver con el hecho de que la sentencia fue traducida al idioma oficial de la comunidad involucrada. Con esto se cumple la obligación del estado de que las decisiones deben motivarse adecuadamente y presentarse en el idioma que pueda ser entendido por las personas que fueron parte procesal. Si se busca inclusión y no discriminación es necesario considerar e idioma y la forma en la que se comunican las actuaciones judiciales a lo largo de todo el proceso

## Conclusiones

La Agenda Global 2030 se plantea como una ambiciosa perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se plantea alcanzar sociedades justas, equilibradas, inclusivas, pacíficas y que se desarrollen bajo tres presupuestos, los mismos que son: economía, social, y ambiental. Estos aspectos requieren el trabajo conjunto entre instituciones públicos, privados con instituciones internacionales de cooperación.

El rol de las universidades en materia del cumplimiento de la Agenda de Sostenibilidad es trascendental en la medida en que los profesionales deben recibir una formación integral relacionada a temas de desarrollo solidario y respetuoso del medio ambiente. En la medida en que esta formación se de en un proceso fuerte y generalizado por parte de la oferta universitaria, los profesionales tendrán mejores herramientas para sintonizar, de forma lógica, desde sus funciones, la idea desarrollo sostenible.

La Corte Constitucional a través de su línea jurisprudencial relacionada con la justicia indígena, ha establecido el respeto que se debe dar a las decisiones de las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades; el mismo que al ser ejercido y tutelado como parte de los derechos colectivos, propone una sociedad justa, pacífica, e inclusiva, en los que la igualdad y no discriminación son observados en relación a la forma de vida y cultura de los pueblos indígenas.

En el Ecuador existen diversos tipos de justicia, los mismos que son reconocidos por la constitución vigente y que deben ser respetados en base a los principios de igualdad y no discriminación, en la medida en que el Ecuador en realidad brinde igualdad de trato, respeto e igualdad de oportunidades a todos los sectores de la población, se convertirá en un estado que dé pasos importantes en relación a la sostenibilidad la misma que es promulgada por la Agenda de desarrollo sostenible.

El Derecho Constitucional se ha ido fortaleciendo y ganando espacio en los ordenamientos jurídicos de los países, el derecho es una ciencia que se encuentra en constante cambio y la evolución de las sociedades viene dada en base al reconocimiento de

nuevos derechos que se presentan como conquistas sociales. El Derecho Constitucional cumple un papel muy importante en esa medida; así como también, en la determinación de sociedades que cuenten con institucionalidad fuerte en el que se tutelen los derechos de las personas y se tengan las reglas de juego claras.

## Recomendaciones

El estado debe articular sus políticas públicas de forma eficiente, con miras a lograr cumplir lo que propone la Agenda Global 2030; los planes de trabajo deben abordar aspectos básicos en los sectores social, económico y ambiental; pero a la vez debe evaluar los resultados obtenidos a fin de que se puedan realizar los correctivos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la sostenibilidad.

Se recomienda que al igual que la Universidad Técnica Particular en relación a este proyecto de trabajos de titulación en el que se vinculan los contenidos académicos recibidos en el proceso de formación profesional, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las preferencias de los estudiantes, el resto de universidades den la importancia necesaria a la discusión del desarrollo sostenible dentro de sus programas de formación.

La Corte Constitucional debe difundir sus decisiones a través de un análisis de líneas jurisprudenciales, para que tanto: jueces, operadores de justicia y la sociedad civil, conozcan los avances que se dan en términos de decisiones de los jueces de la Corte Constitucional, dentro de un contexto histórico y evolutivo de las decisiones adoptadas.

La función judicial debe desarrollar proyectos en los que se eduque a la sociedad sobre la coexistencia de los diversos tipos de justicia, a fin de que la justicia indígena no sea estigmatizada, ni sobrepuesta por concepciones de justicia occidentalizada, que no mira de forma integrada las acciones ejecutadas por parte de las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades.

El Derecho Constitucional, debe ser abordado de forma analítica y responsable por parte de las universidades, los doctrinarios y los operadores de justicia ya que, con la ayuda del conocimiento del derecho constitucional, se establecerá de mejor manera las bases para una sociedad respetuosa de la institucionalidad y de los derechos de las personas.

## Referencias

- Aldeanueva, I., & Cervantes, M. (2019). El desarrollo sostenible como imperativo estratégico: el contexto de la pequeña y mediana empresa latinoamericana. *Revista Lasallista de Investigación*, 16(2), 28-43.
- Angamarca, O., & Vázquez, S. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(4), 109-129.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador N° 52*
- Aragón, I., Raposo, G., & Izurieta, C. (2001). Las dimensiones del desarrollo sostenible en el discurso social. *Estudios de Psicología*, 22(1), 23-36.
- Ávila, N. (2018). El reconocimiento de "la justicia indígena" como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, (6), 175-200.
- Bajaña, S. (2019). Sobre la naturaleza de la justicia indígena y su tratamiento en el Ecuador: una evaluación post Montecristi. *Revista Kawsaypacha: sociedad y medio ambiente*, (3), 59-88.
- Cabrero, F. (2016). Los pueblos indígenas. Barcelona: Editorial UOC.
- Caicedo, D. (2018). Cosmovisiones, autodeterminación, pluralismos y justicia indígena. *Cosmovisiones, autodeterminación, pluralismos y justicia indígena*, 299-326.

- Cano, R., Picó, D., & Dimuro, Glenda. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 25-36
- Castro, J. (2004). Sustainable Development: Mainstream and Critical Perspectives. *Organization & Environment*, 17(2), 195–225.
- Chavarro, D., Vélez, M. I., Tovar, G., Montenegro, I., Hernández, A., & Olaya, A. (2017). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia y el aporte de la ciencia, la tecnología y la innovación. *Documento de trabajo*, 1(0).
- Collaguazo, N. (2020). La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes. Foro, *Revista de Derecho*, (34), 123-145
- Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Artículo 171. [Título IV]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/2B93igl>
- Dictamen No. 16-19-CP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Gamboa, A. (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. *Persona y Bioética*, 19(2), 175-181.
- Hidalgo, R., Jiménez, C., & Torres, E. (2021). Aplicación de los métodos Pest-DAFO para el diagnóstico de la situación actual de la justicia indígena en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S1), 209-218.
- Lalama, A., & Lalama, B. (2019). América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible: Análisis de su viabilidad. *Revista de ciencias sociales*, 25(1), 12-24.
- Lazo, Z., & Vicuña, T. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 1134-1169.
- Mendieta, M. (2018). El principio de igualdad y no discriminación. Aproximaciones a la discriminación estructural del estado paraguayo hacia los pueblos indígenas. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(10), 153-180.
- Morocho, R., & Pinos, E. (2020). La inadecuada aplicación de la justicia indígena en las comunidades del cantón Saraguro. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación En Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables)*.

ISSN: 2588-090X . *Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 146-185.

Núñez, D. (2018). El reconocimiento de la “justicia indígena” como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *ANIDIP*, 6, 175-200.

Quispe, F. (2018). Acceso a la justicia y objetivos del desarrollo sostenible.

Sánchez, A. (2016). Indigenous Justice and Legal Pluralism. *Law and Social Change*, 7

Santos, S (2012). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, 13-50.

Sentencia No. 1-12-EI/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).

Sentencia No. 1779-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).

Sentencia No. 134-13-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2020).

Sentencia: No. 9-19-RC/19 (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

Sentencia: No. 309-15-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

Velarde, P. (2021). Los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. *Revista Derecho y Opinión Ciudadana* (9), 51-81.